

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso Informándole que se ha puesto de presente error en el oficio que dio cumplimiento a la medida cautelar solicitada. Sírvase Proveer. Cali V., 3 de agosto de 2021. El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

1ª. Instancia

Ejecutivo Vs. Gloria Cristina Muñoz de Guevara
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2021-00095-00.

Efectivamente revisada la actuación se tiene que mediante auto de 2 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, y ahí se ordenó a título de medida cautelar, “DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION previos del 30% del salario, prima y/o Mesada Pensional y demás emolumentos que perciba la demandada Gloria Cristina Muñoz de Guevara identificada con la C.C. No. 34.530.267, ante la Pagaduría(s) FOPEP. Se libran los oficios físicos o electrónicos correspondientes para el registro del embargo. Límite de embargo \$276.264.000.oo.”. No obstante, se observa que el oficio que dio cumplimiento a la orden, erróneamente fijó un porcentaje del 50%

Por esta razón, este Despacho ordenará dejar sin efecto la orden contenida en el oficio sobre el 50% de embargo, librando uno nuevo y acatando lo establecido por esta célula judicial.

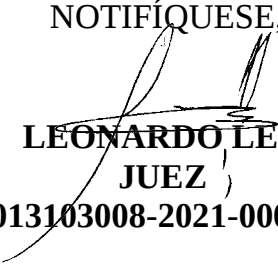
Por las anteriores consideraciones el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el embargo del 50% contenido en el oficio 1387 de 2 de junio de 2021, conforme las razones anotadas, infórmesele inmediatamente a la entidad pagadora.

SEGUNDO.- Líbrese inmediatamente una nueva comunicación acatando la orden del Despacho, remitiéndola al correo electrónico de los apoderados de las partes. Señalando: “DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION previos del 30% del salario, prima y/o Mesada Pensional y demás emolumentos que perciba la demandada Gloria Cristina Muñoz de Guevara identificada con la C.C. No. 34.530.267, ante la Pagaduría(s) FOPEP. Se libran los oficios físicos o electrónicos correspondientes para el registro del embargo. Límite de embargo \$276.264.000.oo.”

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2021-00095-00.

DAD